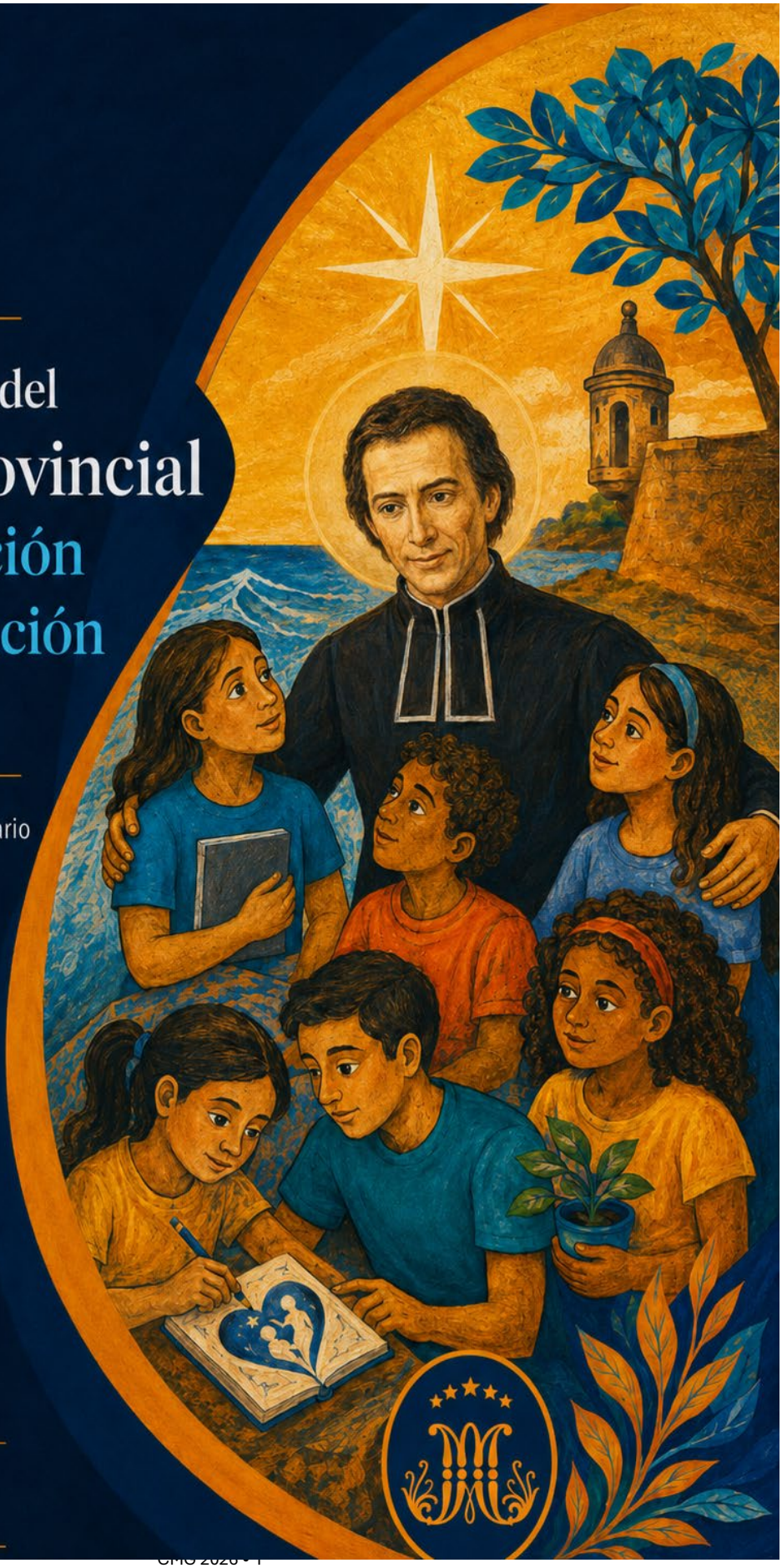
MARISTAS
GUAYNABO

Evaluación del Marco Provincial y actualización de su aplicación en CMG

Desarrollo local complementario para el cuidado y protección de NNAJ



Puerto Rico
Julio 2026



Declaración institucional de CMG

El Colegio Marista de Guaynabo reconoce las “Políticas y estándares para el cuidado y protección integral de NNAJ” de la Provincia Marista de América Central como su marco rector provincial vigente. CMG no modifica unilateralmente dicho documento. En cumplimiento de su mandato de adaptación local y de las obligaciones legales aplicables en Puerto Rico, el Colegio desarrolla, precisa y actualiza su aplicación mediante el presente documento, el Suplemento Local y los demás instrumentos institucionales aquí identificados.

Este documento se presenta junto al marco provincial original para demostrar, ante KCS, cómo CMG lo adopta, evalúa, contextualiza, desarrolla e integra con su normativa local, sin alterar la autoridad ni la integridad del texto provincial.

1. Propósito y relación con el marco provincial



El presente documento acompaña al marco provincial original en la rendición de evidencia del Colegio Marista de Guaynabo ante Keeping Children Safe (KCS). Su función es mostrar cómo CMG recibe y reconoce ese marco rector, evalúa su vigencia y actualiza su aplicación en el contexto institucional y jurídico de Puerto Rico.

El propósito no es sustituir, desacreditar ni modificar unilateralmente el documento provincial. Se busca distinguir qué disposiciones conservan plena vigencia, cuáles requieren desarrollo local, cuáles deben armonizarse con el derecho aplicable y qué aspectos convendría considerar en una futura revisión provincial.

El propio marco provincial dispone que sus políticas sean asumidas y, cuando corresponda, adaptadas por las instituciones locales, y que los procedimientos atiendan la legislación y los sistemas de protección de cada país. Por ello, el Suplemento Local y los demás instrumentos CMG se presentan como desarrollos locales complementarios del marco provincial.

Para efectos de acreditación, la lectura debe hacerse en conjunto: el documento provincial original evidencia el marco rector recibido de la Provincia; este documento evidencia la evaluación, contextualización y aplicación actualizada realizada por CMG.



2. Criterios de evaluación y actualización local

La evaluación no se limita a indicar si una disposición provincial es correcta o incorrecta. Para cada materia se reconstruye primero qué establecía o pretendía asegurar el marco provincial; luego se identifica qué de ese planteamiento continúa plenamente vigente y debe conservarse; después se explica qué necesita desarrollo, precisión o armonización en CMG; finalmente se indica cómo se concreta esa actualización, por qué resulta necesaria y a quién corresponde actuar. Ese análisis se contrasta con: (a) la coherencia interna del propio documento provincial; (b) los estándares KCS; (c) los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño; (d) la legislación aplicable en Puerto Rico; y (e) los instrumentos institucionales vigentes o en proceso de adopción en CMG.

Las categorías —Vigente y sólido; Vigente con desarrollo local necesario; Actualización aconsejable; y Armonización jurídica u operativa necesaria— funcionan como una conclusión breve del razonamiento, no como sustituto de éste. Por eso, en la lectura desarrollada que sigue, cada conclusión se acompaña de su contexto: punto de partida provincial, elemento que se conserva, cambio o desarrollo local, forma concreta de aplicación y razón que lo justifica. También se identifica la competencia para actuar: Provincia, CMG o responsabilidad compartida.

3. Síntesis ejecutiva para la rendición KCS



La revisión confirma que no estamos ante un marco que deba ser descartado o sustituido. Su arquitectura esencial continúa siendo válida: reconoce la dignidad y los derechos de NNAJ, adopta la Convención sobre los Derechos del Niño como referencia, exige políticas escritas, selección segura, códigos de conducta, formación, adaptación jurídica local, reporte civil, documentación, monitoreo y mejora. Esos componentes constituyen el núcleo que CMG conserva y sobre el cual construye su aplicación actual.

Lo que ha cambiado desde su formulación es, sobre todo, el contexto en el que ese marco debe operar. La experiencia acumulada, la evolución del safeguarding organizacional, la tecnología, la necesidad de una mayor participación de NNAJ y las exigencias jurídicas de Puerto Rico hacen necesario precisar algunas rutas y ampliar determinados conceptos. Las oportunidades de actualización se concentran, por ello, en el ciclo de revisión, una concepción más integral de safeguarding, la participación de NNAJ, la trazabilidad con KCS, el tratamiento de terceros y asociados, la integración sistémica del riesgo, algunos procedimientos de reporte e investigación, la privacidad y retención de información y la terminología utilizada.

CMG no espera a que exista una nueva edición provincial para atender esas necesidades. Allí donde el propio marco permite o exige adaptación local, el Colegio ya ha desarrollado respuestas

complementarias mediante el Suplemento Local, el Manual del Empleado, el Reglamento del Estudiante, los procedimientos institucionales y la gobernanza del proceso KCS. La lógica es acumulativa: se conserva el principio provincial, se desarrolla localmente aquello que necesita mayor precisión y se eleva a la Provincia lo que sólo ella puede modificar en el texto rector.



4. Cómo se actualiza la aplicación en CMG

La actualización local no consiste en reescribir el documento provincial ni en sustituirlo por un texto nuevo de CMG. Consiste en partir de lo que el marco ya protege, conservar su finalidad y precisar su aplicación cuando el contexto jurídico, tecnológico, organizacional o de safeguarding exige mayor detalle. Así, el lector puede distinguir entre continuidad y cambio: qué norma o principio permanece, qué aspecto se desarrolla, cómo se aplica hoy y cuál es la razón de esa decisión.

En materia de reporte, CMG aplica el deber gubernamental inmediato cuando corresponde; la Directora es informada simultáneamente o inmediatamente después para coordinar la respuesta institucional, y el Delegado Defensor Provincial recibe información del proceso ya activado para acompañamiento y trazabilidad.

En comunicación adulto-estudiante, CMG mantiene el objetivo protector provincial y lo actualiza distinguiendo entre canales institucionales autorizados y trazables, que sí pueden utilizarse, y canales personales o privados, que no deben emplearse para la relación ordinaria con estudiantes.

En investigación y documentación, CMG diferencia la recepción y protección inicial de la investigación gubernamental y de las actuaciones administrativas o laborales internas, evitando que la respuesta institucional retrase el referido o interfiera con las autoridades competentes.

5. Lectura narrativa de la evaluación y del desarrollo local complementario

La sección siguiente desarrolla los doce hallazgos de manera narrativa. En cada tema se explica el punto de partida del marco provincial, lo que CMG entiende que debe conservarse, aquello que requiere precisión o actualización, la manera concreta en que el Colegio lo está aplicando y la razón de ese desarrollo. De este modo, una persona que no haya participado en la revisión puede comprender no sólo la conclusión, sino el recorrido que conduce a ella.

5.1 Política escrita, aprobación, revisión y adaptación (Estándar 1)

El marco provincial parte de una premisa que CMG conserva sin reservas: la protección de NNAJ debe descansar en una política escrita, obligatoria, aprobada institucionalmente, revisada con regularidad y capaz de adaptarse a la realidad jurídica de cada país. Ese esquema sigue siendo correcto y constituye la base sobre la cual el Colegio organiza su propio sistema de protección.

Lo que requiere desarrollo no es el principio, sino su actualización y trazabilidad. El propio documento prevé revisión periódica, pero en la documentación examinada no se evidencia una revisión provincial sustantiva dentro de ese ciclo. Por ello, CMG mantiene el marco provincial como rector y, al mismo tiempo, documenta su aplicación actual mediante el Suplemento Local, el Manual del Empleado, el Reglamento 2026-2027 y la gobernanza asociada al proceso KCS. La razón es evitar que la falta de una nueva edición provincial produzca vacíos en la práctica cotidiana. Corresponde a CMG demostrar su aplicación local y a la Provincia considerar, cuando proceda, una revisión formal del documento rector.

5.2 Alcance material del safeguarding

La declaración provincial se apoya en la dignidad, la integridad y los derechos de NNAJ. Esa base permanece plenamente vigente y CMG la conserva. Sin embargo, algunas formulaciones operativas del documento concentran de manera particular la atención en el abuso sexual, mientras que los estándares contemporáneos de safeguarding exigen una mirada más amplia sobre las distintas formas de daño que una institución debe prevenir, detectar y atender.

CMG no cambia el principio provincial; amplía su aplicación. En sus instrumentos locales incorpora de forma expresa maltrato, negligencia, explotación y violencia, junto con otras situaciones de riesgo. El cambio, por tanto, consiste en pasar de una formulación operativa más estrecha a una protección integral, manteniendo intacta la finalidad original. Esta ampliación se aplica localmente desde ahora y, a la vez, se propone a la Provincia como una oportunidad de actualización futura del lenguaje común.

5.3 Adaptación local y jurídica (Estándar 4)

Uno de los elementos más importantes del marco provincial es precisamente que no pretende ignorar las diferencias entre países. Ordena que las directrices se adapten a la legislación, a los sistemas de protección y a los recursos disponibles en cada contexto. CMG considera esta disposición una fortaleza crítica y la mantiene como fundamento de toda su actuación local.

La actualización consiste en hacer visible y verificable esa adaptación. En Puerto Rico, el Suplemento Local cumple esa función: no compite con el marco provincial, sino que traduce sus principios a las obligaciones y procedimientos aplicables en el territorio. Por eso CMG lo reconoce expresamente como instrumento de cumplimiento del mandato provincial. La responsabilidad principal de esta concreción corresponde al Colegio, en articulación con la Provincia para mantener coherencia institucional.

5.4 Conducta de adultos y límites profesionales

El Código provincial ofrece una base que se conserva: exige respeto, visibilidad en las relaciones, límites profesionales, ausencia de violencia y discriminación, supervisión adecuada y una cultura en la que las preocupaciones puedan reportarse. Nada de ello pierde vigencia; al contrario, sigue siendo parte esencial de la conducta esperada de cualquier adulto que se relacione con estudiantes.

Lo que CMG desarrolla son los ejemplos y medios concretos en los que esos límites deben aplicarse hoy. La sección “Protección Infantil y Conducta Segura” del Manual del Empleado traduce los principios provinciales a situaciones institucionales actuales. El objetivo del cambio no es imponer un código distinto, sino evitar que una regla correcta quede demasiado general frente a modalidades contemporáneas de interacción. La tarea local consiste en consolidar la correspondencia entre el Código provincial, el Manual del Empleado y las orientaciones específicas de CMG.

5.5 Comunicación digital entre adultos y estudiantes

El marco provincial intenta impedir relaciones opacas, privadas o difíciles de supervisar entre adultos y estudiantes. CMG mantiene por completo ese objetivo protector. La dificultad aparece cuando una prohibición formulada de manera muy amplia puede ser leída como si toda comunicación digital fuera impropia, incluso aquella que la institución necesita para su funcionamiento académico y que puede ser supervisada.

Por eso CMG precisa la regla sin debilitarla: se permiten PowerSchool, LMS, correo institucional y otros canales expresamente autorizados y trazables, mientras que no deben utilizarse redes sociales personales, mensajería privada, llamadas desde números personales u otros medios particulares para la relación ordinaria con estudiantes. Lo que cambia es la formulación operativa, no el propósito. La razón es distinguir entre comunicación institucional controlable y comunicación privada que aumenta el riesgo o reduce la trazabilidad.

5.6 Ruta de referido a la autoridad gubernamental

El marco provincial reconoce el deber de reportar situaciones de protección y de cooperar con las autoridades. Ese deber se conserva. No obstante, la secuencia descrita en el documento puede interpretarse como si antes del referido civil fuera necesario agotar una ruta interna o una comunicación institucional previa. En Puerto Rico, esa lectura podría generar una demora incompatible con el deber legal de informar cuando éste se activa.

CMG armoniza la aplicación estableciendo que el referido a la autoridad gubernamental se realiza de forma inmediata cuando corresponde. La Directora es informada simultáneamente o inmediatamente después para coordinar la respuesta institucional, no para autorizar el reporte. El cambio consiste, por tanto, en clarificar el orden y la función de cada paso: primero se cumple el deber legal sin demora y, en paralelo, se activa la coordinación interna. Esta precisión corresponde a CMG porque nace del derecho aplicable en Puerto Rico.

5.7 Intervención de asesoría legal

La presencia de asesoría legal en el marco provincial responde a una finalidad que CMG conserva: proteger el debido proceso, ordenar decisiones institucionales complejas y asegurar que las medidas administrativas, laborales y documentales se adopten correctamente. La asesoría jurídica sigue siendo necesaria, especialmente en asuntos de empleo, aseguradoras, documentación, secuencia de actuaciones y derechos de las personas involucradas.

Lo que debe evitarse es que la consulta jurídica se convierta en condición para cumplir un deber legal inmediato de informar. Por ello, CMG separa ambos planos: el referido gubernamental se activa cuando corresponde y la asesoría legal interviene de manera paralela o posterior en los asuntos que requieren su criterio. La modificación es operativa y busca que el apoyo jurídico fortalezca la respuesta institucional sin retrasar la protección ni el cumplimiento legal.

5.8 Función del Delegado Defensor Provincial

El Delegado Defensor Provincial cumple una función valiosa de acompañamiento, coordinación y trazabilidad dentro de la estructura marista. CMG conserva esa figura y su importancia institucional. La dificultad surge únicamente si su intervención se interpreta como un escalón obligatorio antes de acudir a la autoridad gubernamental.

La aplicación local redefine esa secuencia sin eliminar la función provincial: el Delegado recibe información sobre procesos que ya han sido activados cuando el deber legal así lo exige, acompaña al Colegio y facilita la trazabilidad, pero no autoriza ni condiciona el referido. De esta manera se conserva la articulación provincial y, a la vez, se asegura que la obligación civil no dependa de una consulta interna previa. Es una responsabilidad compartida: CMG aplica la secuencia jurídicamente correcta y la Provincia puede clarificar esta función en futuras revisiones.

5.9 Investigación interna

El marco provincial procura que las instituciones documenten los hechos y dispongan de elementos suficientes para adoptar medidas de protección o decisiones administrativas. CMG conserva esa necesidad de documentación y de respuesta institucional. Sin embargo, una investigación interna demasiado amplia —especialmente mediante entrevistas extensas o recopilación de prueba— puede interferir con una investigación gubernamental o contaminar procesos que corresponden a las autoridades competentes.

CMG distingue entonces cuatro momentos que no deben confundirse: recepción de la información, protección inicial, investigación pública por la autoridad competente y actuación administrativa o laboral interna. La institución puede y debe proteger, documentar lo indispensable y adoptar medidas cautelares, pero evita desarrollar una investigación paralela que obstaculice la oficial. Este cambio exige incorporar una cláusula clara de bifurcación y revisar los protocolos locales de querellas contra adultos.

5.10 Definiciones y glosario

El marco provincial intenta uniformar el lenguaje para que toda la organización comprenda de manera semejante los conceptos de protección. Ese objetivo se conserva. No obstante, algunas definiciones —como “alegato” o “reporte”— aparecen muy vinculadas al abuso sexual, y otras, como la de negligencia, deben contrastarse con la legislación vigente del territorio.

CMG responde con un glosario local más amplio y con el uso de las definiciones legales aplicables en Puerto Rico. No se trata de crear una terminología paralela por preferencia editorial, sino de asegurar que las personas que aplican el protocolo comprendan exactamente qué conductas y deberes reconoce el ordenamiento local. Las definiciones jurídicas se aplican de inmediato en CMG, mientras que las recomendaciones de actualización terminológica se elevan a la Provincia para favorecer una futura armonización. Como ayuda de lectura, este documento incorpora al final un Glosario esencial extraído y adaptado del glosario del Suplemento Local.

5.11 Convención sobre los Derechos del Niño y participación de NNAJ

El documento provincial incorpora principios esenciales de la Convención sobre los Derechos del Niño, entre ellos la no discriminación, el interés superior, la privacidad, la protección y la dignidad. CMG conserva esa referencia como fundamento. La revisión identifica, sin embargo, que la participación de NNAJ —particularmente el sentido práctico del artículo 12— no queda plenamente traducida a mecanismos regulares de escucha y consulta.

El desarrollo local consiste en pasar del reconocimiento del derecho a la evidencia de su ejercicio. CMG debe fortalecer materiales y procesos mediante los cuales estudiantes puedan expresar percepciones, preocupaciones y propuestas relacionadas con su seguridad, y convertir esa escucha en insumo regular para la gobernanza y la mejora. No se modifica el principio provincial; se operacionaliza. La responsabilidad es compartida, porque CMG puede establecer los mecanismos locales y la Provincia puede reforzar este enfoque en el marco general.

5.12 Autoauditoría y mejora continua

El marco provincial no concibe la protección como un documento estático: exige escucha, adaptación, formación, monitoreo y revisión. CMG considera este planteamiento una fortaleza notable y lo conserva. La necesidad identificada está en demostrar de forma más sistemática que ese ciclo de autoevaluación ocurre, produce decisiones y deja evidencia histórica suficiente.

El proceso KCS ofrece la oportunidad de convertir ese principio en una práctica más visible. El diagnóstico institucional, la matriz maestra y el plan de implementación permiten establecer una línea de base, documentar avances, identificar brechas y revisar periódicamente las medidas adoptadas. El cambio no es de filosofía, sino de sistematicidad y evidencia: integrar la autoauditoría al monitoreo anual de CMG y remitir a la Provincia los aprendizajes que puedan fortalecer el sistema común.

6. Escalamiento institucional de los hallazgos



La lectura anterior permite distinguir dos clases de decisiones. Algunas no requieren alterar el texto provincial: CMG puede resolverlas mediante desarrollo local porque consisten en precisar canales, procedimientos, definiciones operativas o mecanismos de evidencia dentro del mandato de adaptación ya reconocido. Otras sí implicarían modificar el marco rector común y, por ello, exceden la competencia del Colegio. Los primeros asuntos se atienden mediante el Suplemento Local, los manuales, reglamentos y procedimientos institucionales; los segundos se comunican formalmente a la autoridad provincial competente para su consideración.

Este proceso de rendición de cuentas debe quedar documentado por las vías institucionales que correspondan. CMG atiende localmente los asuntos que están dentro de su competencia y comunica a la autoridad provincial aquellos hallazgos cuya revisión exigiría modificar o actualizar el marco rector común.

El escalamiento provincial no condiciona la validez del marco rector ni constituye una solicitud de autorización para cumplir la legislación local. Su finalidad es dejar constancia de los límites de competencia institucional y favorecer una revisión provincial ordenada cuando corresponda.

7. Conclusión

El marco provincial de 2019 conserva fundamentos sólidos y plenamente pertinentes para la protección de NNAJ. Reconoce su dignidad y derechos, adopta la Convención sobre los Derechos del Niño como referencia esencial, exige políticas escritas, selección segura, códigos de conducta, formación, mecanismos de reporte, adaptación jurídica local, documentación, monitoreo y mejora.

El transcurso del tiempo, la evolución de los estándares de safeguarding organizacional y las particularidades del ordenamiento jurídico de Puerto Rico hacen necesario desarrollar o precisar localmente determinadas disposiciones y aconsejan una futura actualización provincial en algunas materias.

CMG ya ha establecido desarrollos locales complementarios mediante su Suplemento Local, Manual del Empleado, Reglamento del Estudiante y otros instrumentos. Estas medidas no

sustituyen ni modifican unilateralmente el marco provincial; concretan su aplicación conforme al mandato de adaptación local.

En particular, CMG aplica el referido inmediato a las autoridades gubernamentales cuando corresponde; comunica simultáneamente o inmediatamente después a la Dirección para coordinación institucional; e incorpora al Delegado Defensor Provincial como instancia de información, acompañamiento y trazabilidad, no como condición previa para el referido.

La conclusión central no es una ruptura entre el marco provincial y la práctica local, sino una relación de continuidad desarrollada. CMG conserva los principios y exigencias que siguen siendo sólidos; precisa localmente aquello que necesita mayor concreción; armoniza de inmediato lo que debe ajustarse a la legislación de Puerto Rico; y eleva a la Provincia las materias cuya revisión corresponde al nivel provincial. De esta manera, el lector puede reconocer con claridad qué había en el marco original, qué permanece, qué cambia en la aplicación de CMG, cómo se realiza ese cambio y por qué resulta necesario.



Glosario esencial

Ayuda breve para la lectura. Las definiciones se extraen y adaptan del glosario del Suplemento Local de Protección 2026. Su finalidad es facilitar la comprensión de los conceptos más utilizados en este documento; no sustituye las definiciones legales aplicables ni el glosario completo del Suplemento Local.

Fuente del glosario: Suplemento local -Puerto Rico- para la aplicación de las Políticas y estándares para el cuidado y protección integral de NNAJ, versión consolidada 2026, sección "Guía de términos, siglas y conceptos esenciales".

Término o sigla	Explicación esencial
NNAJ	Niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Para fines de protección infantil, comprende primordialmente a toda persona menor de 18 años, sin perjuicio de otros alcances legales específicos.
Protección infantil organizacional (child safeguarding)	Responsabilidad de toda organización de asegurar que su personal, programas, asociados y operaciones no causen daño a niños, niñas y adolescentes. Implica identificar y reducir riesgos, prevenir la explotación y el abuso y responder apropiadamente cuando surja una preocupación. Fuente técnica: KCS, Glossary, «Child safeguarding», y Comprendiendo la protección infantil organizacional (2025).
Protección de la infancia (child protection)	Prevención y respuesta frente a toda violencia, explotación y abuso contra niños, niñas y adolescentes. KCS distingue este concepto de la protección infantil organizacional: la protección de la infancia es el ámbito amplio; la protección infantil organizacional es la responsabilidad específica de cada organización de evitar causar daño y responder adecuadamente. Fuente técnica: KCS, Glossary, «Child protection».
Maltrato	Para efectos jurídicos se utilizará la definición vigente de la Ley 57-2023, según enmendada. Como marco técnico complementario, KCS entiende el maltrato infantil de manera amplia, comprendiendo el maltrato físico o emocional, el abuso sexual, la negligencia y la explotación que causen o puedan causar daño a la salud, supervivencia, desarrollo o dignidad de una persona menor de 18 años, particularmente en relaciones de responsabilidad, confianza o poder. Ante una preocupación no corresponde al personal escolar determinar jurídicamente si se ha configurado maltrato antes de activar la ruta aplicable. Fuente técnica complementaria: KCS, Glossary, «Child abuse» (definición basada en la Organización Mundial de la Salud).
Maltrato físico	Daño físico real o potencial causado a un menor por otra persona, adulta o menor de edad. Comprende conductas que lesionan o ponen en riesgo su integridad física. La existencia o ausencia de lesiones o marcas visibles no determina por sí sola si existe una preocupación de protección ni si corresponde comunicarla. Fuente técnica complementaria: KCS, Glossary, «Physical abuse».
Abuso sexual	Conducta por la cual se involucra, induce, fuerza, utiliza o permite la utilización de un menor en actividades o contenidos de naturaleza sexual prohibidos o inapropiados para su edad y condición. Puede ocurrir con contacto físico o sin él, incluso mediante medios digitales o imágenes. No corresponde al personal escolar determinar si se ha configurado un delito: ante información, indicadores o sospecha debe activar la ruta aplicable. Fuente técnica complementaria: Keeping Children Safe (KCS),

	Glossary, «Sexual abuse».
Negligencia	Para efectos jurídicos se aplicará la definición vigente de la Ley 57-2023, según enmendada. En términos de protección, comprende la falta o incumplimiento de deberes esenciales de cuidado y, atendiendo al contexto y las circunstancias, la falta persistente de respuesta a necesidades físicas o psicológicas básicas del menor. Puede incluir deficiencias en alimentación, albergue, educación, salud, supervisión, protección frente al daño y condiciones seguras de vida o actividad. Fuente técnica complementaria: KCS, Glossary, «Neglect and negligent treatment».
Explotación	Utilización de un menor en beneficio o ventaja de otra persona o entidad, de manera que perjudique o pueda perjudicar su seguridad, dignidad, salud, educación o desarrollo. Puede adoptar formas comerciales, laborales, sexuales u otras reconocidas por la legislación aplicable. Incluye la explotación sexual y otras formas reconocidas por la Ley 57-2023, según enmendada. Fuente técnica complementaria: KCS, Glossary, «Commercial exploitation».
Riesgo	Posibilidad razonable de que un menor sufra daño, aunque este todavía no se haya materializado. En protección infantil organizacional, KCS destaca específicamente el riesgo de daño que puede provenir del personal, los programas, los asociados o las operaciones de una organización. El nivel de riesgo se valora atendiendo, entre otros factores, la inmediatez, gravedad, vulnerabilidad, acceso de la persona señalada y existencia de protección disponible. Fuente técnica complementaria: KCS, Glossary, «Risk».
Riesgo inmediato	Situación en la que la seguridad, salud o integridad del menor puede verse afectada de manera próxima y requiere medidas de protección y comunicación sin demora.
Indicador o señal de alerta	Hecho, conducta, cambio, manifestación o circunstancia que puede ser compatible con riesgo, maltrato, negligencia o vulneración de límites. Un indicador no prueba por sí solo lo ocurrido, pero puede justificar observación prudente, documentación y comunicación.
Preocupación de protección	Información, observación o circunstancia que razonablemente puede indicar riesgo, daño, maltrato, negligencia, incumplimiento de límites o necesidad de apoyo y que debe comunicarse por la ruta aplicable.
Sospecha razonable	Inferencia prudente basada en hechos, observaciones, información o circunstancias que harían pensar a una persona razonable que puede existir maltrato, negligencia o riesgo. No equivale a certeza ni exige investigar antes de informar.
Divulgación o revelación	Comunicación mediante la cual un estudiante u otra persona relata, expresa o deja conocer una situación de posible daño, riesgo o conducta impropia. Debe recibirse con calma, sin interrogar y sin prometer secreto.
Deber de informar	Obligación de comunicar sin demora una situación a la autoridad o al canal competente cuando así lo exige la ley o el protocolo. No depende de tener prueba completa ni certeza sobre lo ocurrido.
Referido	Comunicación formal de una situación a una autoridad o servicio competente para su evaluación, investigación, protección o intervención.

Autoridad gubernamental	Agencia, cuerpo o funcionario público con competencia para recibir, investigar o atender una notificación o referido conforme a la ley aplicable.
Confidencialidad	Deber de proteger la información y compartirla únicamente con personas autorizadas y por una razón legítima de protección, cumplimiento o gestión institucional. No significa prometer secreto absoluto.
Necesidad de saber	Criterio que limita el acceso a información a quienes la requieren para cumplir una función legítima de protección, decisión, cumplimiento o seguimiento.
Medida protectora provisional	Acción temporal destinada a reducir un riesgo mientras se aclaran los hechos o actúan las autoridades. No constituye por sí misma una determinación final de responsabilidad.
Límites profesionales	Reglas que mantienen toda relación con estudiantes dentro de su finalidad educativa, pastoral, deportiva o institucional, con transparencia, supervisión y ausencia de aprovechamiento de la autoridad o la confianza.
Adulto de referencia	Persona adulta identificada por el Colegio a quien un estudiante puede acercarse para pedir ayuda o comunicar una preocupación.
Represalia	Acción adversa contra una persona por comunicar de buena fe una preocupación, colaborar con una actuación autorizada o ejercer un derecho protegido.
Datos sensibles	Información que, por su naturaleza, requiere protección reforzada, como datos de salud, protección, disciplina, identidad, situación familiar o cualquier información cuya divulgación pueda causar daño o vulnerar derechos.
Delegada Local de Protección de Menores	Persona designada por el Colegio para recibir preocupaciones, coordinar la respuesta institucional, mantener los registros correspondientes y facilitar los referidos requeridos, sin sustituir las obligaciones legales individuales.
Actividad organizada, autorizada o relacionada con el Colegio	Actividad que el Colegio organiza, aprueba o vincula formalmente con su misión, personal, estudiantes o representación institucional, aunque ocurra fuera de sus predios o del horario regular.